



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1079-2014-MPH/A**

Ayacucho, **30 DIC. 2014**

**VISTO:**

El Expediente con registro de ingreso N° 025095 y 025883, sobre recurso de apelación y Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 792-2014-MPH/43.47, de fecha 20 y 28 de noviembre de 2014, interpuesto por el administrado Eddy Yuncacallo Huamani y el Dictamen Legal 145 de fecha 23 de diciembre del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado al no estar conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 729-2014-MPH/43.47, interpone recurso administrativo de apelación a efectos de que se declare nulo la resolución y se anule la sanción impuesta bajo los siguientes argumentos;

Que, respecto a los documentos descritos en el párrafo anterior que dieron origen a la resolución hoy materia de impugnación esta carecen de eficacia legal, por lo que vuestro despacho debe declarar su nulidad;

Que, de los antes referidos documentos se advierte que se han emitido en forma simultanea el Acta de Constatación y/o fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados y Policía Municipal Gerencia de Servicios Municipales, N° 002058-2014-MPH de fecha 29 de setiembre 2014 a horas 12:18 p.m., y a la notificación de sanción N° 0033462 emitido por la Gerencia y Sub Gerencia antes señalados, de fecha 29 de setiembre 2014 a horas 12.13 p.m.;

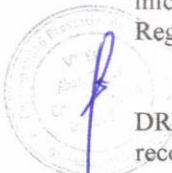
Que, en la notificación de sanción N° 0033462 emitido por la Gerencia y Sub Gerencia antes señalados, de fecha 29 de setiembre vierte textualmente.....Se le aplica la presente sanción porque ha infringido en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la ciudad de Ayacucho, POR LO QUE SE DARA INICIO AL PROCESO SANCIONADOR Y SE APLICARA LA SANCION PECUNIARIA (MULTA) Y LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS Y MEDIATAS DE ACUERDO AL RAISA-2011...";

Que, sin embargo se advierte que no se ha cumplido lo dispuesto en dicha notificación, esto es NO SE HA DADO INICIO AL PROCESO SANCIONADOR, IMPONIENDOME EN FORMA INMEDIATA LA SANCION PECUNIARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION MATERIA DE APELACION;

Que, de los actuados se advierte que el apelante ha comunicado oportunamente con OFICIO N° 0154-2014-ME-DREA/IES TPr. "CESDE"-DG y OFICIO N° 0226-2014-ME-DREA/IESTPr."CESDE"-DG, solicitando a vuestro Despacho un plazo para la regularización de la licencia de funcionamiento, presentados con fecha 22 de julio y 30 de setiembre respectivamente; ya que, como institución siempre nos hemos caracterizado en cumplir las normas municipales de nuestra jurisdicción y en esta oportunidad no podía ser la excepción tal como se aprecia en los documentos remitidos a su representada poniendo en conocimiento del inicio de los trámites para pasar una inspección de detalle ante el Instituto de Defensa Civil del Gobierno Regional, de ello se hizo conocer a los fiscalizadores que no han considerado los documentos mostrados in situ;

Que, así mismo con fecha 30 de setiembre del año en curso (OFICIO N° 0226-2014-ME-DREA/IESTPr. "CESDE"-DG), se remite los actuados a la Subgerencia de Servicios Públicos, para que reconsidere la multa impuesta, no llegando a obtener respuesta alguna, con lo cual se a afectado el debido procedimiento administrativo, y el derecho a la defensa de mi representada;

Que, conforme a las normas de orden Constitucional, así como lo establecido en el artículo 10°, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Concordante con tal disposición el artículo 202°, numeral 202.1 del mismo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

.....  
 texto normativo señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° (se refiere a la Ley 27444) puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, conforme en lo dispuesto por el art. 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la causa de nulidad se sustenta en la falta de apreciación objetiva de los actuados en el presente, conforme establece el artículo 10°, numeral 1. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Concordante con tal disposición el artículo 202°, numeral 202;

Que, el artículo 109 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 792-2014-MPH/43.47, de fecha 20 de noviembre de 2014, interpuesto por el administrado Eddy Yuncacallo Huamani. Nula e inaplicable la misma, Nula la aplicación der la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201002613.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCACHUARI TUERO  
 ALCALDE